



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00195 -2016-A/MPMN

Moquegua, 30 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe Legal N° 298- 2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de fecha 29 de Marzo del año 2016; el Informe N° 494-2016-OMDA-SGLSG-GA/MPMN de fecha 23 de marzo 2016 y el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de marzo 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Comité Especial Permanente mediante Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 09 de marzo del 2016, ha otorgado la Buena Pro del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0001-2016-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) por la adquisición de Conductores Eléctricos para el Suministro de Energía Eléctrica para el Proyecto "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad 1-3 en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", a favor del postor **CENTRO ELÉCTRICO ROJESAN E.I.R.L.** con un puntaje de 93.00, por el monto de S/. 183,000.00 (Ciento ochenta y tres Mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Exp. N° 010985 de fecha 17 de marzo del 2016, el postor **DETALLE CORPORATIVO E.I.R.L.** interpone Recurso de Apelación en contra del Acta de Apertura, Evaluación - Calificación de Propuesta Técnica y declaración de Buena Pro llevada a cabo dentro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0001-2016-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) para la adquisición de Conductores Eléctricos para el Suministro de Energía Eléctrica para el Proyecto: "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad 1-3 en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", donde en la parte de sus fundamentos de hecho manifiesta: Corresponde al Postor **CENTRO ELÉCTRICO ROJESAN E.I.R.L.** según el expediente a folios 768, 769 y 770 sobre las características mínimas requeridas del ITEM 1, presenta la tabla de datos técnicos garantizados Conductor de Aluminio AAAC 35MM2, como se puede apreciar en los folios N° 768 y 770, respecto la masa del conductor no guarda relación de lo que indica su ficha técnica presentada por el postor con lo que está ofertando como valor requerido que es: Masa del conductor 0.094 Kg/m:

- | | | |
|--|---------------------|----------------------|
| - Ficha técnica (folio 768) | dice : Peso 96Kg/Km | convertido 0.096kg/m |
| - Tabla de datos Técnicos (folios 770) | dice : 0.91 Kg/m | |

Que, de lo manifestado por el postor **DETALLE CORPORATIVO E.I.R.L.** en los fundamentos de hecho del Recurso de Apelación también corresponde al Postor **COMERCIAL VILCA S.A.** (segundo lugar con puntaje 92.98) de acuerdo a la propuesta técnica presentada por el postor de su folio 17 respecto de las características mínimas requeridas del ITEM 1 solo presenta foto del Cable de Aleación de Aluminio AAAC 35MM2 7 Hilos mas no presenta Características del bien ni otra ficha donde se pueda corroborar las especificaciones solicitadas, a su vez de acuerdo al Capítulo III Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos se requiere presentar lo siguiente: Valor Referencial y Valor Ofertado, de los cuales el postor no ha realizado la presentación de esta información;

Que, de la revisión y análisis de los actuados materia de apelación alegados por el postor **DETALLE CORPORATIVO E.I.R.L.**, en relación de lo manifestado en el punto 1.4.1 de los antecedentes donde se evidencia que su propuesta técnica correspondiente al Postor **CENTRO ELÉCTRICO ROJESAN E.I.R.L.**, en su **Catálogo ficha técnica** (folios 770) **presentó el Cuadro de Especificaciones de cables de Aleación de Aluminio -mm² donde dice : Peso 96Kg/Km convertido 0.096 y Tabla de datos Técnicos** Garantizados Conductor de Aluminio AAAC 35 MM2 (folios 770) dice : 0.91 Kg/m, de la revisión en de las base del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0001-2016-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) aprobadas mediante memorando N° 101-2016-GA-GM/MPMN, de fecha 04 de febrero 2016 en su capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, se puede apreciar el punto 4.1 se solicita como valor requerido 0.094Kg/m., lo cual de los documentos (Catalogo) presentados por el Postor ganador, no guarda relación y existe contradicción en lo ofertado, razón que el postor **DETALLE**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

CORPORATIVO E.I.R.L. ha observado estas diferencias técnicas del catálogo y además argumenta que el contratista ganador no ha presentado mejoras al bien ofertado.

Que, según las Bases, el CAPITULO II del Proceso de Selección numeral 2.4.- Contenido de las Propuestas: punto 2.4.1 Sobre N° 1- Propuesta Técnica concordado con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF), en su **Artículo 42°.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta: Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:**

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria

iii. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, ANEXO 2.



Que, se evidencia que el postor CENTRO ELÉCTRICO ROJESAN E.I.R.L., en el presente caso ha cumplido con la presentación obligatoria exigido en las bases el anexo 2 (Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos), y los catálogos referenciales cuestionados en el Recurso de Apelación no son documentación obligatoria, ya que en las bases no se evidencia literal alguno donde diga que el postor deberá adjuntar catálogos de Valor Ofertado del bien al momento de presentar la Propuesta Técnica, los mismos que no han sido considerados por el Comité Especial Permanente en la evaluación del puntaje, todo ello al amparo de las bases numeral 2.4.1. Sobre N° 1 Propuesta Técnica.- Documentación de Presentación Obligatoria, y el citado reglamento de la Ley de Contrataciones: **CAPÍTULO VI CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, Artículo 69°.- Oportunidad para la calificación y evaluación de propuestas. En todos los procesos de selección, las Bases deben definir un método de calificación y evaluación de propuestas, pudiendo establecer que el otorgamiento de la Buena Pro se realice en acto separado;**

Que, además de las mejoras del bien ofertado en cumplimiento del mismo dispositivo legal (RLCE) en su **Artículo 44°.- Factores de evaluación para la contratación de bienes punto 1. En caso de contratación de bienes podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad: punto e) Mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas en las Bases, que no generen costo adicional para la Entidad. Las Bases deberán precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras.** De la revisión de las bases CAPITULO IV criterios de evaluación Técnica.- Factores de Evaluación – Opcionales en su punto d. Mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas a folios 432 del expediente: no se evidencia que las bases precisen y exijan mejoras a las especificaciones Técnicas Conductor de Aleación de Aluminio tipo AAAC, documentación técnica que el postor **DETALLE CORPORATIVO E.I.R.L** a cuestionado mediante Recurso de Apelación;

Que, sin Perjuicio de lo Expuesto el postor ganador **CENTRO ELÉCTRICO ROJESAN E.I.R.L.** al momento de atender su obligación deberá de cumplir lo establecido capitulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos exigidos en las bases, ello en merito a la Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el CAPITULO III de la presente sección¹⁰ Anexo 2 de las bases del proceso, como por ejemplo el periodo de Pruebas establecido en el numeral 4.3.1 Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad del servicio, de lo contrario será materia de resolución de contrato, en aplicación del RLCE: **En su Artículo 176°.- Recepción y Conformidad.- La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan;**

Que, también de lo alegado del recurso de Apelación correspondiente al Postor **COMERCIAL VILCA S.A.** descrito en su punto 1.4.2. del Informe Legal N° 298 - 2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN, donde se indica que este no ha cumplido con presentar el **valor ofertado**, de la verificación de las bases del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0001-2016-CEP/MPMN (Primera Convocatoria), este requisito no es obligatorio al momento de la presentación de la propuesta técnica según el CAPITULO II del Proceso de Selección numeral 2.4.- Contenido de las Propuestas: punto 2.4.1 Sobre N° 1- Propuesta Técnica,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

concordado con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF), en su **Artículo 42.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta:** Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) **Documentación de presentación obligatoria**, anexo 2 (Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos).

Que, de lo señalado en el Informe Legal N° 298 - 2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de fecha 29 de Marzo del año 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Recurso de Apelación presentado por el postor **DETALLE CORPORATIVO E.I.R.L.** se concluye que: los argumentos alegados referente al catálogo/ficha de productos ofertados, que fueron el cuadro de ficha técnica especificaciones del cable de aluminio – mm² del peso dice 96 kg/km y la tabla de datos técnicos garantizados conductor de aluminio AAAC 35 MM2 de la masa del conductor dice 0.091 kg/m y sobre las mejoras del bien presentados por el postor **CENTRO ELÉCTRICO ROJESAN E.I.R.L.**, no son documentación obligatoria al momento de presentar la propuesta Técnica del postor, también lo alegado referente al incumplimiento por parte del postor **COMERCIAL VILCA S.A.** donde omitió presentar el valor ofertado: estas observaciones materia de apelación por el recurrente son infundadas en aplicación de la normativa mencionada líneas arriba, razón que al momento de presentar la propuesta técnica por los postores, estos requisitos no fueron exigidos por las bases del Comité Especial Permanente del Proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0001-2016-CEP/MPMN (Primera Convocatoria), es por este motivo que no fueron materia de evaluación al momento de calificar el puntaje, toda vez que los postores han presentado la Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (Anexo 2), todo ello al amparo del CAPITULO II del Proceso de Selección numeral 2.4.- Contenido de las Propuestas: punto 2.4.1 Sobre N° 1- Propuesta Técnica, concordado con el artículo 42°, 44° numeral e) y 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y la Ley N°27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el postor **DETALLE CORPORATIVO E.I.R.L.** en contra del Acta de Apertura, Evaluación – Calificación de Propuesta Técnica y Declaración de Buena Pro, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0001-2016-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) para la adquisición de Conductores Eléctricos para el Suministro de Energía Eléctrica para el Proyecto "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad 1-3 en el centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua".

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación con la presente resolución al servidor **DETALLE CORPORATIVO E.I.R.L.** y remitir a los organismos a quienes corresponda.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución y su Publicación en el SEACE a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Econ. **PEDRO OSORIO RAMOS UGARELLI**
REGIDOR (e) ALCALDIA